

7050001-043 No. **002422**  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **28 MAY 2015**

Señor  
JAIDER MELO PINTO  
Presidente  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICIO VARIOS  
DE PUERTO LOPEZ - SINDITROVAR  
Carrera 14 No. 17 - 27 Barrio Vergel  
Puerto López - Meta

URGENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL  
META  
FECHA: **04 JUN 2015**  
NO. RADICACIÓN: **03165**  
FOLIOS: **3**

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00538 del 14/05/2015  
Radicado 01406 del 16/04/2013 - caso Colmaquinas

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora ( e ) Territorial Meta

Anexo: dos folios

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

AUTO DE ARCHIVO - - 0 0 5 3 8,

"Por el cual se resuelve una Averiguación Preliminar" 11 4 MAY 2015

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META (E)**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Resolución 404 de 2012 del Ministerio del Trabajo, por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa COLMAQUINAS S.A.S.A., Nit. No. 900.148.720-6, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante radicado No. 103 de fecha 15 de Abril de 2013, se elevó solicitud de investigación por ante la Inspección de Trabajo de Puerto Lopez (Meta) contra la empresa COLMAQUINAS S.A.S.A., por parte de los Señores JAIDER MELO PINTO y RODOLFO ERNESTO MARIÑO en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de oficios varios de Puerto López y Director del departamento de medio ambiente y seguridad social (CUT) Subdirectiva Meta, respectivamente.
2. Solicitan los querellantes, que se adelante una investigación por parte de este Ministerio, con ocasión de la muerte del trabajador ALDO RAUL CARDENAS (Q.E.P.D) quien al momento de su fallecimiento trabajaba al servicio de la Empresa COLMAQUINAS S.A., en el montaje de la planta de Alcohol carburante que se construye en el kilómetro 43 de la vía que de Puerto López conduce a Puerto Gaitán para la empresa BIOENERGY S.A., señalando que el fatal accidente acaeció con ocasión de una protesta que adelantaban precisamente los trabajadores de la empresa el día 12 de Marzo de 2013.
3. Mediante auto No 00248 de fecha 24 de Abril de 2013, la entonces Directora Territorial del Meta, comisiona a la Inspectora de Trabajo doctora LILIANA ROSAS CHAVEZ, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar dentro del asunto de la referencia.
4. Con fechas 17 y 27 de Mayo y 11 de junio de 2013, se libran las comunicaciones sobre el inicio de averiguación preliminar al presidente del sindicato de trabajadores de oficios varios de Puerto López "SINDITROVAR", oficios que son devueltos por la empresa 4-72 con la anotación "Cerrado".
5. Con fechas 17 de Mayo y 27 de mayo de 2013, se libran las comunicaciones sobre el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la empresa COLMAQUINAS S.A.

- 005381
6. El 2 de Julio de 2013 mediante Radicado 02819, la representante legal de la Empresa COLMAQUINAS S.A. da respuesta al requerimiento de la Inspectora señalando que no considera procedente asociar la muerte del señor CARDENAS CAICEDO con un accidente de trabajo puesto que ningún empleado estaba laborando como consta en las actas de verificación de cese adelantadas por la Dirección Territorial del Meta. Los hechos en que lamentablemente perdió la vida el señor Cárdenas, a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 1 en la vía que conduce de Puerto Lopez a Puerto Gaitán.
  7. Mediante Auto Comisorio No 00053 se asigna el expediente a la Inspección de Trabajo de Puerto Lopez en Febrero 12 de 2014, para continuar con las preliminares.
  8. En fecha 9 de mayo de 2014, se solicita por la Dirección Territorial del Metal, que se pida prueba adicional y se oficie a la ARL a la cual se encontraba afiliado el trabajador, el origen del accidente ocurrido, de acuerdo a los hechos que dieron origen a la averiguación preliminar, solicitud que se realiza el día 28 de enero de 2015 respondiéndose por parte de la ARL LIBERTY SEGUROS que a esa fecha no fue sido reportado un presunto accidente de trabajo mortal ocurrido al señor ALDO RAUL CARDENAS CAICEDO por parte de la empresa COLMAQUINAS S.A.

#### **PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Del estudio de la Querrela se encuentra que en la documentación requerida por el Despacho a la empresa COLMAQUINAS S.A. fue allegada respuesta con oficio de fecha 2 de julio de 2013, donde manifiesta que los trabajadores adelantaron un cese de actividades que inicio el día 21 de Febrero de 2013 y terminó el día 3 de mayo de 2013, como consta en las actas de verificación adelantadas por esta Dirección Territorial, razón por la cual considera improcedente asociar la muerte del trabajador con un accidente de trabajo, puesto que ningún trabajador se encontraba trabajando, la muerte que se causó por un accidente de tránsito ocurrido en el kilómetro 1 de la vía que de Puerto López conduce a Puerto Gaitán, durante el cese de actividades realizado el día 12 de Marzo de 2013, por lo que consideran que es un hecho desafortunado ajeno al trabajo y que no se relaciona con la labor desempeñada por el señor Cárdenas. Se resalta que la Planta EL ALCARAVAN está localizada en el kilómetro 43 de la vía que desde Puerto Lopez conduce al Municipio de Puerto Gaitán, es decir 42 kilómetros del lugar del desafortunado accidente.

Visto lo anterior, y dentro del desarrollo de la actividad que debe desarrollar este Ministerio relacionada con la AVERIGUACION PRELIMINAR a través de sus funcionarios, en donde se debe evidenciar que se esté cumpliendo la norma laboral, se observa que para el caso particular y concreto no se encuentra vulneración alguna del derecho del trabajador fallecido, ya que se verifica que los hechos acaecieron por fuera del lugar de trabajo habitual y con ocasión de un desafortunado accidente de tránsito, cuando la empresa COLMAQUINAS S.A., tenía paralizadas por completo sus actividades en la planta EL ALCARAVAN, por efectos del cese de actividades que por la época de los hechos paralizó por completo el proyecto ubicado en el kilómetro 43 de la vía que de Puerto López conduce hacia el Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta.

- - 0 0 5 3 8.

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas que se encuentran insertas en el expediente y a nuestras competencias en lo relacionado con accidentes mortales de trabajo ocasionados en ejercicio de las labores de un trabajador, este despacho considera que se debe dar por terminada la averiguación preliminar, teniendo en cuenta la claridad de los hechos y de acuerdo a lo señalado en la normatividad prevista para los riesgos laborales, por lo que se procederá al archivo de las mismas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

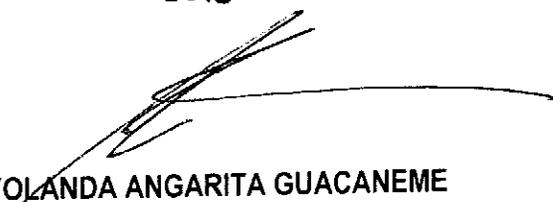
**ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR** las diligencias de la Indagación Preliminar contra COLMAQUINAS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante Director de Riesgos Laborales de este Ministerio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los.

14 MAY 2015

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial (e)

Elaboro/Proyecto: E Torres.  
Revisó/ Aprobó: Yolanda A.